

Dr. D. Gabriel del Pozo Sosa, con D.N.I. nº 50029549H como **Secretario General** de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, **C.E.S.M.**, domiciliada en Madrid, C/ Veneras, 9, 4º, y con arreglo a la normativa reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo, en especial, los artículos 9 y siguientes y 15 y siguientes de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, eleva la siguiente:

QUEJA SOBRE ELECCIÓN DE PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA 2020

Mediante la Orden SND/411/2020, de 15 de mayo de 2020, se ha modificado la Orden SCB/925/2019, de 30 de agosto, que regula la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2019, para el acceso en el año 2020, a plazas de formación sanitaria especializada para diversas titulaciones universitarias, entre ellas la de Medicina. En la Orden SBC/925/2019, en su Apartado Octavo, Primera, se contempla que la elección de plaza pueda hacerse, bien de manera electrónica, o bien de manera presencial por el solicitante o su representante legal, circunstancia que queda limitada exclusivamente a la forma electrónica con la Orden SND/411/2020 antes citada.

La justificación de estos cambios se fundamenta en la existencia del estado de alarma y en la supuesta dificultad de movilidad, tanto a nivel nacional como internacional que, al parecer, van a subsistir una vez se levante ese estado de alarma y que impedirían, por tanto, la comparecencia física en el Ministerio de Sanidad de quienes optasen por esta modalidad de elección, restricción de movimientos difícil de mantener una vez se levante el estado de alarma, pues vulneraría un elemental derecho a la libertad deambulatoria y de circulación previsto en nuestro ordenamiento constitucional.

Todo esto ha generado un estado de confusión e indignación en una grandísima mayoría de los profesionales que tienen que elegir plaza, por la complejidad, la falta de confianza y pérdida de calidad en la elección de plaza exclusivamente por medios electrónicos y no en tiempo real. En la elección electrónica hay que pedir plaza con una antelación mínima de 12 horas, necesitando hacer una relación amplísima de plazas a elegir, tantas como el número de orden que tenga el elector el día de la elección de plaza. Además, este formato de elección también hace que se elimine la posibilidad contemplada en el Regla Segunda, del Considerando Octavo, de la citada Orden SCB/925/2019, que permite posponer la elección (por las razones personales que cada uno estimase oportunas) a otro momento del proceso, si aún existiesen plazas.

No hay que olvidar que la elección de plaza de formación sanitaria especializada es el momento culminante de un largo proceso para el que los electores médicos se han estado preparando durante un mínimo de 7 años y, como es lógico, lo quieren hacer en las mejores condiciones. La elección presencial permite elegir plaza con toda la información posible y todos los elementos de juicio necesarios, en el mismo momento de la elección, para que ésta responda fielmente a los deseos del elector, cosa que no

es posible en la elección electrónica. No se pueden frustrar gratuitamente sus lógicas expectativas.

Pues bien, dado que las fechas previstas para realizar esta elección comenzarían el próximo 6 de julio, el Ministerio de Sanidad parece ignorar todas estas circunstancias y con el argumento forzado del estado de alarma, que para entonces ya estará levantado, limita la elección a solamente la opción electrónica, con todas las limitaciones antes señaladas. Curiosamente por esas fechas se va a celebrar la EBAU en toda España, para lo que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, han dictado una serie de normas para hacerla posible, como puede verse en <http://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:604d11ab-374c-4b8e-a987-8c9aab86b146/20200514-medidas-sanitarias-para-ebau-final.pdf> que bien podrían aplicarse a la elección en cuestión.

Desde diversos sectores, fundamentalmente desde la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) y desde el Foro de la Profesión Médica de España se han propuesto diversas medidas para posibilitar la elección presencial, aunque sea de manera descentralizada, en tiempo real, a través de las Subdelegaciones del Gobierno, u otros organismos oficiales, que permitan una elección sin aglomeraciones y en tiempo real, con las garantías suficientes, tanto en cuanto al aseguramiento de la identidad de cada uno de los opositores, como al de la accesibilidad, que no ponga en peligro la elección de la plaza deseada. Todo ello compatible con la elección electrónica para quien lo desee, o no pueda hacerlo de otra forma.

Desde luego, habilitar estas dependencias oficiales es mucho más sencillo que proporcionar a todos los electores certificado electrónico (cl@ve) o firma criptográfica, necesarias para la elección electrónica. Esto, compaginado con utilizar más días en el proceso de selección, pues tiempo hay, ya que la incorporación a las plazas seleccionadas está prevista para el 3 de septiembre, permitiría, incluso, que la elección se realizase sin aglomeraciones y con todas las garantías de protección contra la Covid-19, en el propio Ministerio de Sanidad; más aún en las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno.

El argumento de la imposibilidad de movilidad por todo el territorio nacional durante el proceso de elección de plazas no se sostiene tras las declaraciones del propio Presidente del Gobierno cuando anuncia que en julio España estará abierta al turismo internacional; tampoco se compadece con la decisión de autorizar congresos médicos con las limitaciones de aforo pertinentes, o la ya mencionada EBAU; así que, problemas de movilidad no habría en esas fechas, lo que dejaría en papel mojado parte de la exposición de motivos utilizados en la Orden SND/420/2020 para eliminar la elección presencial.

Por otro lado, desde un punto de vista normativo, el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, (...)”*. Y en el apartado 3 que

“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”, apartado que, desde luego, no está previsto para el presente caso, dejando aparte el hecho de que no existe desarrollo reglamentario para el cambio producido por la citada Orden SND/411/2020, lo que conduce, desde nuestro punto de vista, a la falta de soporte legal de la previsión establecida relativa a la obligatoriedad de utilizar medios electrónicos para proceder a la elección de plaza de formación sanitaria especializada.

Por todo ello, los argumentos para negar la posibilidad de facilitar una elección presencial, bien sea en el Ministerio de Sanidad o en otras dependencias de la Administración en sus distintos ámbitos territoriales, son excusas y obstinación del Ministerio de Sanidad para no rectificar de sus errores y presentar sus propuestas como las únicas posibles, tal y como ha argumentado el Director General de Ordenación Profesional en la última reunión de la Comisión de RR.HH. del Consejo Interterritorial del pasado 22 de mayo.

En Madrid, a 25 de mayo de 2020



Fdo.: Gabriel del Pozo Sosa

AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO

C/. Eduardo Dato, 31, 28071 Madrid

Telf.: 91/4327900

Fax: 91/3081158

Correo electrónico: registro@defensordelpueblo.es